



# Mecanismos de acción positiva para pueblos indígenas y su participación parlamentaria

## Experiencia Extranjera

### Autor

Gabriela Dazarola Leichtle  
Email: [gdazarola@bcn.cl](mailto:gdazarola@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3189

Nº SUP: 138815

### Resumen

La discriminación positiva surge del reconocimiento de determinados derechos grupales, entre los que se puede encontrar el derecho a la participación política en el aparato estatal. En este sentido, se han desarrollado una serie de mecanismos orientados a promover la participación de pueblos indígenas a nivel parlamentario, tales como: a) las cuotas electorales, b) el método del redistritaje, c) la modificación de los umbrales electorales y d) los escaños reservados.

Entre los mecanismos descritos, el más utilizado en la experiencia comparada, es el de los escaños reservados, que se define como reglas electorales formales que garantizan un número mínimo de representantes políticos para determinados grupos étnicos. Dichos asientos están sujetos igualmente a la competencia electoral, aunque ella suele contar con regulaciones particulares de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.

Cada uno de estos países adopta distintas fórmulas para elegir a quienes ocuparán estos escaños, por lo que es necesario considerar una serie de dimensiones, tales como: un padrón especial indígena, quiénes serán reconocidos como indígenas para el padrón y las candidaturas, qué pueblos van a tener escaños reservados, qué porcentaje de escaños reservados se establecerán, entre otras variables.

En relación a los ámbitos mencionados, se destacan las experiencias de Nueva Zelanda, con un 16,7% de población indígena, Bolivia con un 60% y Colombia con un 3,9%. A pesar de sus diferentes situaciones demográficas, han incorporado este tipo de mecanismo con distintas reglas.

Por ejemplo en el caso de Nueva Zelanda, existe un registro previo para quienes votarán por los 7 escaños reservados de un total de 120, sin poder cambiar de opción el día de la elección. En Bolivia, existen 7 circunscripciones especiales de un total de 130, para electores que se encuentran en registro especial, pero el día de la votación pueden decidir por qué tipo de candidatura votar. En el caso de Colombia, son 2 escaños reservados de 108 del Senado y un escaño para pueblos indígenas y 2 escaños para comunidades afrodescendientes en la Cámara de Representantes de un total de 172. En Colombia, todos los electores pueden optar por una opción en su papeleta, entre las que se encuentran los cupos especiales.

## Introducción

---

El siguiente informe sobre experiencia comparada sobre Mecanismos de acción positiva para pueblos indígenas y su participación parlamentaria, ha sido elaborado por petición de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado del Consejo Constitucional.

Para su desarrollo se incorpora en primer lugar un panorama general sobre la existencia de este tipo de mecanismos, con algunos ejemplos de su utilización en algunos países. Posteriormente, se desarrolla con más profundidad el mecanismo específico de escaños reservados para pueblos indígenas a nivel parlamentario, incorporando una descripción de la situación general, para finalizar con un análisis más detallado de la experiencia de Nueva Zelanda, Bolivia y Colombia.

En el caso de los tres países mencionados, se incorporan sus características generales, así como características particulares sobre algunos requisitos para las candidaturas, el padrón utilizado, el número de escaños reservados y la distribución entre los distintos pueblos originarios.

Las traducciones son propias.

### I. Mecanismos de acción afirmativa para pueblos originarios

---

Según señala el PNUD (2015:21), la discriminación positiva surge del reconocimiento de determinados derechos grupales, entre los que se puede encontrar el derecho a la participación política en el aparato estatal. El diseño de normativas orientadas a promover la participación de pueblos indígenas en el Congreso no se limita únicamente a la reglamentación de los procedimientos electorales sino que puede incluir la modificación de las leyes de partidos políticos, así como de la organización interna del poder legislativo.

De esta forma, las medidas electorales que determinan condiciones excepcionales para las personas pertenecientes a un grupo particular, son una medida para asegurar el ejercicio del derecho a la participación de grupos históricamente excluidos en los órganos del Estado.

Existen distintos mecanismos que la literatura reconoce de acción afirmativa para la representación especial de los pueblos indígenas, en cuanto a su participación parlamentaria. A continuación, se describirán: a) las cuotas electorales, b) el método del redistritaje, c) la modificación de los umbrales electorales y d) los escaños reservados.

Este último mecanismo, el de los escaños reservados, será desarrollado con mayor profundidad en capítulo siguiente, por tratarse de uno de los mecanismos más utilizados para la representación indígena en la experiencia comparada.

#### 1. Cuotas electorales

Las cuotas electorales consisten en el establecimiento de un número mínimo de candidatos, con ciertas características demográficas, como la pertenencia a un grupo étnico, de género, religioso, entre otros, que los partidos políticos deben integrar en sus listas para determinadas elecciones.

En el caso de la utilización de cuotas en las elecciones parlamentarias, se establece legalmente que una cantidad de los postulantes al Congreso debe contar con una característica particular, lo que regula la acción de los partidos para proponer a sus candidatos antes que la cantidad de parlamentarios sean electos (Krook y O'Brien, 2010, citado en PNUD, 2015: 24). Las políticas de cuotas se aplican durante la nominación de candidatos, ya sea que se trate de sistemas electorales mayoritarios o proporcionales.

Según Htun (2004, citado en PNUD, 2015: 25) las cuotas suelen ocuparse principalmente para beneficiar a grupos que están presentes en todos los sectores políticos, es decir, que cruzan los clivajes que dividen a los partidos. Por dicha razón, es que principalmente ha sido un mecanismo utilizado con mayor frecuencia para incorporar a las mujeres a los Parlamentos en diversos países. De acuerdo al citado autor, en el caso de los grupos étnicos, se presenta una particularidad, esta es que generalmente buscan participar del poder en sus propios términos, con el fin de mantener tanto la identidad como la integridad de los grupos que representan, -por lo que el sistema de cuotas en este grupo perdería en parte su funcionalidad-.

Entre los ejemplos de aplicación de este tipo de mecanismo, se puede mencionar el caso de Perú, si bien no se refiere a las candidaturas parlamentarias, se ha establecido una "cuota nativa" para las elecciones subnacionales desde el año 2002. La Ley de Elecciones Municipales (Ley 27.734, art. 12) determina que un 15% como mínimo de los candidatos que integren las listas de votación por los "regidores municipales" deben ser representantes de comunidades nativas y pueblos indígenas. Por su parte, la Ley N° 29.470 (art.10) plantea igualmente una "cuota nativa" de un 15% para la elección de los miembros del Consejo Regional.

## 2. Método de Redistribución

Este mecanismo consiste en la modificación del mapa electoral, la conformación misma de distritos electorales, con determinados objetivos políticos (Reynolds, 2006: 11). La lógica del redistritaje consiste básicamente en que, mediante un trazado especial de los distritos, algunos de éstos tengan a un grupo minoritario en la población general con presencia mayoritaria en dicho territorio. (PNUD, 2015: 39)

Es decir, para que el redistritaje sea efectivo para promover la representación legislativa de determinados grupos identitarios, la población perteneciente a ellos debe tener un alto grado de concentración geográfica, de modo que se les pueda integrar en distritos en que puedan constituir una mayoría; también es importante, para asegurar el voto, que exista una cierta unidad política entre sus miembros (Reynolds, 2006).

Como ejemplo, se puede señalar la medida impuesta en México, a través de una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) del año 2017, que estatuyó una medida de acción afirmativa fijando 13 escaños reservados de facto en la composición de la Cámara de Representantes<sup>1</sup>. El fallo señala que les corresponde a los partidos políticos postular únicamente candidatos indígenas en 13 distritos en los que existe una concentración indígena que supera el 60% de la población total. De

---

<sup>1</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3075/0> (julio, 2023)

este modo, la resolución del TEPJF asegura que los representantes que sean electos formen parte de las comunidades y pueblos indígenas. (Fuentes y Sánchez, 2018: 15).

### **3. Umbrales electorales excepcionales**

Los umbrales electorales corresponden al nivel mínimo de apoyo que un partido político necesita para obtener representación en el parlamento; éste se expresa usualmente en el porcentaje de la votación total que obtiene un partido (Reynolds, 2007). La manipulación de estos umbrales es un mecanismo que se utiliza para la representación de minorías políticas, en tanto se proponen condiciones especiales para que un partido minoritario pueda acceder a las legislaturas: se baja el umbral electoral que debe alcanzar para ocupar un lugar en el Congreso.

La modificación de umbrales electorales ha sido prácticamente inexistente en la representación de sectores indígenas a nivel comparado (PNUD, 2015: 45)

### **4. Escaños reservados**

Este último mecanismo, corresponde a un número determinado de escaños en el Poder Legislativo que pueden ser ocupados únicamente por individuos que cumplen con un cierto criterio, tal como es la religión, la lengua, la etnia o el género (Reynolds, 2007). Es decir, en función de distintas fuentes de identidad social.

Al respecto, se pueden mencionar como ejemplos, el reconocimiento de la identidad lingüística y nacional, que predomina como sustento de las cuotas en Europa Central y del Este - Croacia, Rumania, Eslovenia, Polonia, Kosovo, Bosnia, Macedonia y Ucrania-. La identidad religiosa que caracteriza el establecimiento de cuotas en el Medio Oriente y el sur de Asia. Así como la búsqueda de representación geográfica a través de las cuotas cuando hay territorios insulares distantes del territorio continental, como son los casos de Finlandia y Tanzania. (Reynolds, 2005, citado en BCN: 2019).

## **II. Escaños reservados para pueblos indígenas en el Parlamento**

---

Como se ha mencionado anteriormente, el concepto de escaños o asientos reservados en un órgano electo es un mecanismo de acción afirmativa, también conocido como discriminación positiva, a través del que se busca asegurar una determinada cantidad de escaños o cupos en dicho órgano a un grupo específico de la población, generalmente bajo el argumento que históricamente tales grupos se han visto subrepresentados en las distintas instancias de representación democrática (Libertad y Desarrollo, 2020: 2)

En el caso de las cuotas electorales para grupos étnicos se definen como “reglas electorales formales que garantizan un número mínimo de representantes políticos para determinados grupos étnicos” (Bird, 2014:12, citado en BCN: 2019).

Dichos asientos están sujetos igualmente a la competencia electoral, aunque ella suele contar con regulaciones particulares de acuerdo a las disposiciones legales respectivas. En los distintos casos, la creación de escaños reservados regula tanto el accionar de los partidos políticos convencionales, que

pueden participar o no de los comicios relativos a los escaños en cuestión, como la conducta electoral de la ciudadanía, a la que se plantea la posibilidad de votar en una elección que tiene distinto alcance territorial y con candidatos de características particulares. (PNUD, 2021: 30)

Si bien la utilización de este mecanismo es más frecuente que otras acciones positivas mencionadas anteriormente, no es una práctica generalizada en la experiencia comparada. En América Latina existen cuotas indígenas a nivel parlamentario en Colombia, Bolivia y Venezuela. En el caso de países de África, el término suele referirse de forma más amplia, abarcando el liderazgo tradicional no occidental presente en los entornos rurales, encontrando ejemplos como el de la “Constitución de Zimbabwe de 2013, que reserva 16 de los 80 escaños del Senado para los jefes o las jefas tradicionales, que serán elegidos por la asamblea provincial de jefes de cada una de las provincias (...)” (IDEA, 2021: 18). En India, a través de escaños reservados para las tribus reconocidas, con 47 escaños reservados de los 543 escaños de la Cámara Baja. Así como en Nueva Zelandia, como uno de los casos más reconocidos, en donde los escaños reservados cuentan con una larga tradición.

Cada uno de estos países adopta distintas fórmulas para elegir a quienes ocuparán estos escaños, por lo que es necesario considerar una serie de dimensiones que determinan su establecimiento, tales como: la determinación de un eventual padrón especial indígena, quiénes pueden ser parte de este padrón, quiénes serán reconocidos como indígenas para efectos del padrón y de las candidaturas, qué pueblos van a tener escaños reservados, qué porcentaje de escaños reservados se establecerán, entre otras variables.

## 1. Análisis de casos escaños reservados pueblos indígenas: Bolivia, Colombia y Nueva Zelandia

### 1.1. Características generales

En la experiencia extranjera se analizará con mayor profundidad los casos de Nueva Zelandia, por tratarse de un caso emblemático de larga tradición, así como las experiencias latinoamericanas de Colombia y Bolivia, que presentan características demográficas distintas, así como la forma en que han establecido este tipo de mecanismo.

En **Nueva Zelandia**, Las personas maoríes constituyen alrededor de un 16,7% de la población. El sistema parlamentario unicameral del país, reserva escaños para representantes del pueblo maorí desde 1867 (IDEA Internacional, 2021: 15).

“Nueva Zelandia no cuenta con una Constitución codificada, por lo que el Parlamento puede modificar cualquier acuerdo constitucional mediante la legislación ordinaria. Esta flexibilidad institucional ha propiciado la evolución del diseño constitucional y ha facilitado una mayor representación maorí a lo largo del tiempo” (IDEA Internacional, 2021: 15). El número de escaños reservados a las personas maoríes pasó de 4 a 5 en 1996, luego a 7 escaños en 2002, lo que se mantiene en la actualidad. Hoy en día hay 7 escaños reservados para personas maoríes de un total de 120 escaños, un escaño por cada uno de los siete distritos electorales maoríes. Los siete distritos electorales abarcan la totalidad del país y coexisten territorialmente con los distritos electorales generales.

En el caso de **Bolivia**, es importante señalar que la población indígena de Bolivia es de un 62,2% distribuido en 36 pueblos originarios (CEPAL/CELADE 2009, citado en Fuentes y Sánchez, 2018: 10). Si bien los sectores indígenas son mayoritarios, aun así su sistema electoral ha requerido la utilización de un sistema especial, debido a la escasa participación indígena a nivel parlamentario, situación que igual la posicionaría como una minoría, en términos simbólicos, de participación en las esferas de la deliberación pública. (IDEA, 2021: 36).

De esta forma, a pesar de su composición, este país cuenta con escaños reservados para personas indígenas desde 2009, año en que se estableció la Constitución del Estado Plurinacional de ese país. En el capítulo IV de la Constitución boliviana se describen los “Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos”, que incluyen los derechos a la participación política.

Específicamente en el artículo 147 de la Constitución boliviana, se dispone que en “la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos” y que la ley “determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica”. (IDEA Internacional, 2021:16). Estas circunscripciones consideran 7 asientos del total de 130 que componen la Cámara de Diputados.

Es importante agregar que en Bolivia, las listas de diputados, senadores, y otros cargos de elección popular, deben respetar por ley la “paridad y alternancia de género entre hombre y mujeres” (Constitución política de Bolivia 2009: art.278). Para las listas de candidatos de naciones y pueblos indígenas-originario campesinos la ley dice que serán elaboradas de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, pero respetando la paridad y alternancia de género.

En **Colombia**, la población indígena representa el 3.95% de su población, de acuerdo con el último censo de población del 2018 (Departamento Administrativo Nacional Estadístico), a quienes la Constitución Política de Colombia les garantiza tener representación, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

La Constitución de Colombia de 1991 exige que 2 de los 102 escaños del Senado sean “elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas”. Respecto a la representación en la Cámara de Representantes, el artículo 176 Constitucional establece que de las 4 circunscripciones especiales que aseguran la participación en dicha Cámara de los grupos minoritarios, una de ellas corresponde a los indígenas, dos a las comunidades afrodescendientes y la cuarta a la circunscripción internacional.

## 1.2. Características específicas

Para una mejor comprensión de los sistemas comparados en el análisis (Bolivia, Colombia y Nueva Zelanda) y las distintas variables que se han incorporado en uno u otro modelo, a continuación se destacarán características específicas relacionadas con 4 aspectos:

- a. Requisitos candidatos pueblos indígenas
- b. La definición de los electores que podrán participar en la elección de representantes indígenas
- c. El número de escaños asignado.
- d. La distribución de escaños entre los distintos pueblos indígenas.

### a. Algunos requisitos para las candidaturas de pueblos indígenas

En Nueva Zelanda, el sistema permite que cualquier partido pueda competir ya sea en la elección general o en las elecciones de estos 7 escaños reservados. Otra particularidad a destacar es que, salvo la autoidentificación, las autoridades en Nueva Zelanda no establecen prerrequisitos a quienes se postulan en los asientos reservados indígenas. (Fuentes y Sánchez, 2018: 9)

En Bolivia, la exigencia es mayor, debido a que la Ley Electoral en su artículo 61 establece que la postulación de candidatos en dichas circunscripciones especiales, se efectúa únicamente a través de las organizaciones de naciones o pueblos indígena originario campesinos o bien de las organizaciones políticas, debidamente registradas ante el Órgano Electoral Plurinacional. Esto es, los candidatos pueden presentarse como tales, solo si son respaldados por una organización que cuente con personalidad jurídica, incluyendo partidos políticos.

En el caso de Colombia, la Ley 649 del 27 de marzo de 2001, que reglamenta la norma constitucional, respecto de las circunscripciones especiales, establece que los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes en dicha circunscripción deben acreditar con certificado de organización indígena, refrendado por el Ministerio del Interior, que han ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o han sido líderes de una organización indígena, misma exigencia para candidatos del Senado.

### b. ¿Cómo se define el padrón electoral?

En relación a la definición de los electores que podrán participar en la elección de representantes indígenas, se presentan generalmente dos alternativas:

- Que los electores que componen dicho padrón electoral, lo hagan voluntariamente y se inscriban para participar exclusivamente en la elección de escaños reservados, o
- Que los electores tengan un solo voto y elige por qué candidato votar, si por escaños reservados o participar en la votación general.

A nivel comparado, este sistema se utiliza en Nueva Zelanda, donde los representantes maoríes son elegidos por electores de dicho pueblo, previamente registrados como tales y que optan por el *Maori*

*Electoral Option*<sup>2</sup>. Es decir, los electores maoríes deben elegir previamente si quieren estar incluidos en el Registro Maorí y votar en los distritos especiales, bajo los cuales se eligen los escaños reservados, o si prefieren estar incluidos en el Registro Electoral General, votando por sus representantes en los distritos electorales generales (*Electoral Commission, 2021*). Dicho mecanismo es utilizado en las elecciones parlamentarias y locales. El número de maoríes inscritos en la lista al final de cada período, puede aumentar, disminuir o permanecer igual.

Existe la alternativa de cambiarse de registro, con algunos límites temporales en relación a la fecha de la siguiente elección. Por ejemplo no se puede cambiar de registro 3 meses antes de una elección general.

La alternativa descrita, permite que una vez conformado el padrón especial opcional, se determina el número de escaños reservados a elegir, en base a un universo cierto de votantes que optan por dicha opción, lo que los inhabilita de participar en la elección del registro electoral general.

El sistema expuesto, puede presentar como ventaja, la posibilidad de ajustar el número de personas que vota por el padrón especial, y en relación a ese número determinar con mayor precisión la cantidad de representantes que pueden ser electos por la vía de escaños reservados. Como también evitar que en el momento de la elección exista un número de votos del padrón especial que votan en la elección general, lo que como resultado genera que candidatos sean electos con una muy baja votación<sup>3</sup>.

La segunda fórmula, es decir, en la que el elector en el día de la votación elige por qué candidato votar, es la opción utilizada en Colombia, donde bajo un sistema de escaños garantizados para la elección tanto de los senadores como de los diputados (“representantes”) de las circunscripciones especiales, se elabora un solo voto o tarjeta electoral que consta de secciones diferenciadas y el elector, al momento de votar, decide en cuál de las secciones desea marcar su voto. Es así como cualquier ciudadano puede votar, si lo desea, en la casilla de la circunscripción especial indígena.

Para la elección, se utiliza una sola tarjeta electoral. En el caso de la Cámara de Representantes, el voto se divide visualmente en tres secciones: la parte A corresponde a la circunscripción territorial, la parte B a la circunscripción especial indígena y la parte C corresponde a la circunscripción especial para las comunidades negras o afrodescendientes. El elector sólo puede marcar su preferencia en una de las tres secciones. (Aninat y González, 2014: 9).

Los candidatos a los escaños reservados para los pueblos indígenas son elegidos por el padrón electoral nacional. “Se trataría entonces de representantes indígenas cuyo mandato iría más allá de los grupos

---

<sup>2</sup> Disponible en: <https://vote.nz/maori-electoral-option/about-the-option/about/what-is-the-maori-electoral-option/> (julio, 2023)

<sup>3</sup> Dicha situación se produjo en la elección de Convencionales Constituyentes en Chile del 2021. El padrón electoral que se publicó el 10 de febrero de 2021 para la elección de los convencionales constituyentes, habilitó para sufragar un total de 14.900.189 electores, de los que 1.239.295 electores, eran parte del padrón de pueblos indígenas. Estos últimos habilitados para escoger a quienes ocuparían los 17 escaños reservados, si así lo decidían en el momento de votar. Sin embargo el día de la elección votaron por escaños reservados 282.609 personas habilitadas para votar por los escaños reservados para pueblos originarios, participaron en las elecciones, cifra que representa el 22,8% del padrón electoral de pueblos indígenas. (BCN, 2022)



indígenas, para velar también por los intereses nacionales, dada la composición de su electorado. Esta opción, si bien no refuerza la responsabilidad del representante ante una determinada comunidad, permite mayor inclusión a nivel social, evitando grupos totalmente diferenciados dentro del sistema político” (Aninat y González, 2014: 7).

En el caso de **Bolivia**, se podría decir que recoge elementos de las dos opciones descritas anteriormente. Por una parte, el elector debe estar habilitado para votar por circunscripción especial indígena, es decir inscrito previamente; y por otra parte, el elector puede optar en el día de la votación en qué papeleta votar. Esto implica que los electores habilitados para votar en una circunscripción especial optan entre sufragar con la papeleta para elegir al representante indígena de su circunscripción especial, o votar usando el sufragio con la nómina de candidatos de la circunscripción no especial.

Específicamente se establece que “para emitir el sufragio, la legislación indica que ninguna persona podrá votar simultáneamente en una circunscripción uninominal y en una circunscripción especial indígena originario campesina. A tal efecto se elaborarán papeletas diferenciadas y listas separadas de votantes” (art. 61, Ley de Régimen Electoral).

### **c. Número de escaños reservados**

A continuación, se presentan posibles criterios que pudiesen ser aplicados para determinar el número de escaños que se debiese asignar al distrito especial indígena.

#### **- Proporcional a la población indígena**

A nivel comparado, existen países que han aplicado criterios de proporcionalidad. Tal es el caso de Nueva Zelandia, donde, con la introducción del sistema proporcional compensatorio para las elecciones generales, se estableció que el número de escaños reservados varía dependiendo del tamaño de la población electoral maorí, por lo que el número de cupos depende de la cantidad de inscritos en el Registro Maorí<sup>4</sup>.

#### **- Escaños independientes de la población**

Colombia, en que si bien se han establecido escaños reservados, no se ha seguido un criterio de proporcionalidad, sino que se ha establecido un número determinado de cupos, sin importar la magnitud de la población indígena o de los electores.

En el caso de Bolivia, el artículo 147 de la Constitución Política establece expresamente que no se tendrá en cuenta un criterio poblacional. Específicamente el citado artículo señala que “La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como

---

<sup>4</sup> Se consideran además otros factores como población según el último censo, número de personas incluidas en dicho censo, cantidad de personas que contestan la pregunta sobre ascendencia maorí, el nivel de inscripción en el Registro Maorí y en el Registro Electoral General, la proporción de electores de ascendencia maorí que están en dicho registro al final del período de opción.

criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.”. De esta forma, la Ley Electoral, Ley N° 26 de 30 de junio de 2010, determina circunscripciones especiales, para representar a aquella población indígena que constituyan minorías poblacionales dentro de su respectivo departamento.

Así, de los nueve departamentos que conforman el territorio, siete de ellos cuentan con una circunscripción especial indígena originario campesina. Según la ley electoral de Bolivia, los siete escaños en la Cámara de Diputados son distribuidos entre La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Tarija, Beni, y Pando. Dos departamentos (Potosí y Chuquisaca), no tienen representación indígena especial.

De esta forma, la institucionalidad boliviana establece a través de estas circunscripciones especiales siete escaños reservados para pueblos indígenas, de los 130 que componen el total de la Cámara de Diputados.

#### **d. Distribución de los escaños entre los pueblos indígenas**

En este punto se presenta la situación de Bolivia, país en el que se reconoce la existencia de 36 pueblos indígenas. Dada la heterogeneidad de pueblos indígenas dentro del territorio boliviano, cada una de estas circunscripciones especiales está pensada para representar a varios pueblos indígenas que habitan dentro de un mismo departamento y que son una minoría en términos relativos respecto a la población total, sin necesidad de que haya continuidad geográfica.

Las circunscripciones especiales corresponden, en cada uno de los Departamentos, a las siguientes naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios:

<b>Departamento</b>	<b>Naciones y pueblos indígenas minoritarios</b>
<b>La Paz</b>	Afroboliviano, Mosetén, Leco, Kallawaya, Tacana y Araona.
<b>Santa Cruz</b>	Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Yuracaré - Mojeño
<b>Cochabamba</b>	Yuki y Yuracaré
<b>Oruro</b>	Chipaya y Murato
<b>Tarija</b>	Guaraní, Weenayek y Tapiete
<b>Beni</b>	Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chácobo, Canichana, Mosetén y Yuracaré
<b>Pando</b>	Yaminagua, Pacahuara, Esse Ejja, Machinerí y Tacana

Fuente: Artículo 57, Ley Electoral Bolivia.

Dada la complejidad que presenta nuestro país en relación a la distribución de los pueblos indígenas y su diversidad, se destaca la organización de los pueblos originarios por distrito en el caso de Bolivia, que contempla la asignación de escaños reservados a los pueblos indígenas utilizando la distribución geográfica o la dispersión territorial de los distintos pueblos indígenas.

## Referencias

Aninat, Isabel y González, Ricardo (2014). Centro de Estudios Públicos, Puntos de Referencia N°376. Representación de los pueblos indígenas en el Congreso. Preguntas a considerar. Disponible en: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160304/20160304100728/pder376\\_IAninat-RGonzalez.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160304/20160304100728/pder376_IAninat-RGonzalez.pdf) (julio, 2023)

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (2019). Asesoría Técnica Parlamentaria. Escaños reservados para minorías étnicas Experiencia extranjera. (2022) Asesoría Técnica Parlamentaria. Escaños reservados pueblos originarios.

Bird, K. (2014). Ethnic quotas and ethnic representation worldwide, International Political Science Review, 35(1) 12–26.

Electoral Commission Nueva Zelanda (s/f) What is the Māori Electoral Option?. Disponible en: <https://elections.nz/democracy-in-nz/what-is-an-electoral-roll/what-is-the-maori-electoral-option/> (julio, 2023).

Fuentes, Claudio y Sánchez, Macarena (2018). Serie Policy Papers N° 1, 2018. Centro de Estudios Interculturales e Indígenas, CIIR. Asientos Reservados Pueblos Indígenas. Experiencia Comparada. Disponible en: <http://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/07/policy-paper-UPP-n%C2%BA1-2018-1.pdf> (julio, 2023).

IDEA Internacional, 2021. Mecanismos para posibilitar la representación, la participación y la consulta de los pueblos indígenas en los sistemas constitucionales Ejemplos internacionales que pueden servir de inspiración para Chile. Shireen Morris. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/mecanismos-para-representacion-participacion-consultas-pueblos-indigenas.pdf> (julio, 2023).

Libertad y Desarrollo (2020). Temas Públicos N°1433-2, 10 de enero de 2020. Escaños Reservados para pueblos indígenas. Disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2020/01/tp-1433-escanos-reservados-indigenas.pdf> (julio, 2023).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2015 Representación Indígena en Poderes Legislativos, claves desde la experiencia internacional. Serie más y mejor democracia. N°2. Disponible en: [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/cl/undp\\_cl\\_gobernabilidad\\_informe\\_represencion\\_indigena.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/cl/undp_cl_gobernabilidad_informe_represencion_indigena.pdf) (julio, 2023)

SERVEL (2021). Padrón electoral pueblos indígenas por sexo y región elecciones mayo 2021. Disponible en: <https://www.servel.cl/padron-electoral-pueblos-indigenas/> (julio, 2023).

## Fuentes normativas

Colombia Constitución Política. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/col> (julio, 2023).

Bolivia. Constitución Política. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/bol> (julio, 2023)  
Ley de Régimen Electoral <https://www.bivica.org/files/regimen-electoral-legislacion.pdf> (julio, 2023).

---

### Nota aclaratoria:

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)